PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 367 DE 2022 ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SINPLAGAX.

CONTRATO NO.	NO. 367 DE 2022
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADOS DE TANQUES DE AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL CONTROL DE PLAGAS.
CONTRATISTA	ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado SINPLAGAX**.**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 1.031.123.048 expedida en Bogotá D.C
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($22.444.200)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO, LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA DE INICIO	23/03/2022
PRÓRROGA No.1	N/A
ADICIÓN No. 1.	N/A

Entre los suscritos a saber, **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.126.603, quien actúa en calidad de Subdirector de Gestión Corporativa del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,** nombrado mediante Resolución No. 046 del 5 de abril de 2021 con acta de posesión No. 55 de 7 de abril de 2021, actuando como Ordenador del Gasto con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 061 del 11 de marzo de 2022 quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte, **OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA** , identificado con cédula de ciudadanía No.1.105.673.572, en calidad de **SUPERVISOR** del contrato No. 367-2022,y por la otra **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** , identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.031.123.048** propietaria del establecimiento de comercio denominado **SINPLAGAX**, y quien para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Adición y Prórroga No 001, al Contrato No. 367 DE 2022, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el País y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto por la Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Mediante Decreto 546 de 2016, se creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y empezó su funcionamiento a partir del 17 de julio de 2017. 2) En este marco general el INSTITUTO suscribió el contrato No. 367 DE 2022, con el objeto de: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADOS DE TANQUES DE AGUA POTABLE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL CONTROL DE PLAGAS."** con la contratista **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado SINPLAGAX **3).** El contrato No. 367 de 2022 tiene fecha de inicio del 23 de

MARZO de 2022, por un plazo inicial de **OCHO (8) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO, LO QUE OCURRA PRIMERO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)**. Que el día 18 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 2021IE0002899, el supervisor del contrato 367 de 2022, solicita al subdirector de Gestión Corporativa gestionar la adición y prórroga No. 001 del contrato No.367 de 2022, y la justifica en los siguientes términos:

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Mediante la Resolución No. 029 de 2018, el DADEP autoriza al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la custodia, cuidado y manejo del predio ubicado en la carrera 106 A # 66ª – 06 en la localidad de Engativá, lugar donde funcionaba el Centro de Zoonosis de Bogotá D.C hoy Unidad de Cuidado Animal, tanto en su factor misional y operativo, como en su conducción administrativa, de conformidad con las competencias propias del Instituto en el marco de las funciones establecidas en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 546 de 2016, resulta necesario adelantar todos los trámites y acciones necesarias para contratar el servicio de fumigación y control de plagas, con el fin de mantener la higiene en todo el predio de conformidad con las normas vigentes, proporcionando condiciones ambientales saludables e higiénicas tanto para el personal que presta sus servicios en estas instalaciones como para los animales alojados en dicha Unidad, propendiendo por la protección y el bienestar de los animales custodiados en la Unidad de Cuidado Animal, logrando el normal funcionamiento de la misma y minimizando los posibles riesgos de infecciones.

La limpieza y desinfección deben ser concebidas como un programa fundamental para el buen desempeño de las labores, razón por la cual se deben tener en cuenta aspectos tales como: determinar las necesidades de acuerdo con las actividades que se desarrollan, el método de limpieza y desinfección más eficiente, las sustancias que se deben utilizar (productos que no afecten o pongan en riesgo la salud e integridad de las personas y los animales) y contar con personal debidamente capacitado para el desarrollo de estas labores.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el suministro de agua potable en la Unidad de Cuidado Animal se cuenta con un tanque subterráneo de almacenamiento de agua, el cual requiere de lavado mantenimiento y desinfección, dando cumplimiento a la Resolución 2190 de 1991, Capitulo II, Articulo 2, el cual señala *"… Los tanque de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizara el lavado y desinfección después de su reparación" y al Decreto 1575 de 2007, Articulo 10,* ***Responsabilidad de los Usuarios. "…*** *Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y rede, como mínimo cada seis (6) meses.*

El Decreto 1843 de 1991, reglamenta parcialmente los títulos III, V, VI, VII Y XI de la Ley 09 de 1979, sobre el uso y manejo de plaguicidas y señala: *"Artículo 1o. DEL OBJETO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA. El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente".*

(*…) Artículo 2o. REGIMEN APLICABLE AL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS. El uso y manejo de plaguicidas estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 09 de 1979, el Decreto 2811 de 1974, Reglamento Sanitario Internacional, el Código Internacional de Conducta para la*

Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO, las demás normas Complementarias previstas en el presente Decreto y las que dicten los Ministerios de Salud y de Agricultura o sus institutos adscritos. (…).

"CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y/O DE VECTORES ESPECIFICOS. Sistemas para combatir las plagas y/o vectores específicos que, en el contexto del ambiente asociado y la dinámica de la población de especies nocivas, utiliza todas las técnicas, métodos y prácticas de saneamiento ambiental adecuadas de la forma mas compatible y elimina o mantiene la infestación por debajo de los niveles en que se producen o causan perjuicioso económicos u ocasionen daños en la salud, humana en la sanidad animal o vegetal."

La Unidad de Cuidado Animal, cuenta con un área cubierta la cual está debidamente adecuada para el albergue y protección de los animales que la entidad tiene a su cargo (perros y gatos). El suministro de alimento a los animales en estas zonas se constituye es el escenario propicio para que se proliferen vectores como roedores, quienes acceden al alimento y realizan sus deposiciones en el mismo espació en el que se alberga el animal.

Adicionalmente, existe una problemática relacionada con la propagación de insectos (zancudos y moscas) tanto en las zonas de caniles, como en las zonas verdes, dada la presencia de residuos orgánicos (materia fecal) a pesar de que se han tomado medidas de limpieza para restringir la presencia de dichos animales. En las zonas verdes existen lugares donde se posa el agua, que sumado al crecimiento de pastos contribuye a la propagación de larvas de moscas y zancudos, razón por la cual el Instituto requiere contar con medios de prevención y control eficaces, asegurando al máximo un adecuado saneamiento ambiental en sus instalaciones ya que este tipo de situaciones pueden influenciar de forma negativa en la salud humana y la de los animales, por lo cual es de gran importancia realizar el control de estos vectores para prevenir su propagación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prorrogar el contrato por dos (02) meses con el fin de continuar prestando el servicio dado que son individuos en estado de abandono y maltrato.

La Empresa SINPLAGAX bajo contrato número 367 de 2022 viene realizado diferentes intervenciones de CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS, dentro de las cuales están cambios en las frecuencias de las aplicaciones químicas, instalación de estaciones de cebado en zonas de tránsito de roedores, mecanismos de atracción y captura de voladores con lámparas Uv mata insectos y cintas engomadas.

Todas estas medidas han mostrado eficacia siendo notoria la disminución de insectos y roedores, todas las actividades se han ejecutado de manera continua con el propósito de generar mecanismos eficaces y eficientes que contribuyan a crear barreras que impidan la proliferación de estos vectores salvaguardando las adecuadas condiciones de salubridad y garantizando así una vida digna a los animales que ingresan a los diferentes programas del instituto.

Por otra parte, la Unidad de Cuidado Animal se encuentra en una zona de alta población de roedores e insectos voladores, factor atribuible a su cercanía al humedal Jaboque que sirve como reservorio de los mismos y a la poca cultura ciudadana de la población circundante que han generado impactos ambientales significativos por mal manejo de residuos sólidos que son arrojados a la periferia de la Unidad.

Por lo cual, se realiza la presente solicitud de prórroga por dos (02) meses para la prestación del servicio de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, teniendo en cuenta el principio de

autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)", lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso, y en este caso es velar por el bienestar y protección animal de los animales que se encuentran albergados en la Unidad, brindándoles un espacio para su estadía digno., asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(…) "no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente" como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

Por todo lo expuesto, la supervisión y el contratista consideran prorrogar el contrato en mención, toda vez que la presente solicitud se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 03 de la Ley 80 de 1.993: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)". (Subraya fuera de texto).*

Con la suscripción de la modificación, se busca satisfacer las necesidades del Instituto, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

La normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales buscando de esta manera la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La modificación requerida no altera las cláusulas esenciales del contrato, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificados.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por*

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, es necesario efectuar la prórroga por dos (02) meses, es decir hasta el veintidós (22) de enero de 2023, con el fin de invertir el recurso asignado inicialmente, de acuerdo con la ejecución contractual adelantada hasta el momento y con ello invertir los recursos correctamente, por lo cual se debe observar lo siguiente: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así´ lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato 367-2022 no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia, toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así:

"(…) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (…)", entre estos tenemos el objeto contractual; sino que más bien se pretende prorrogar el contrato para efectos de continuar con la prestación del servicio y de esta manera garantizar un espacio adecuado para los animales que se encuentran bajo custodia del Instituto, lo cual no implica de manera alguna modificación al objeto del contrato principal o alguno de sus elementos esenciales.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la aceptación de oferta mencionada.

Así las cosas, la prórroga no sólo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la prórroga del contrato debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley y no la mera voluntad de las partes, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por el equipo de la supervisión del contrato 367-2022, conforme lo señalado en el presente memorando y los documentos y solicitud respectiva que se anexan al presente, la suscrita supervisora del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contractual, de manera atenta, solicito se proceda con la prórroga en los términos que se describen en el siguiente acápite.

4) De lo anterior se desprende que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. **5)** En virtud de lo anterior, se estima viable suscribir la presente Prorroga No 1 al contrato No. 367 del 2022 de acuerdo con lo estipulado en la justificación referida con anterioridad.**6)** Que lo anterior se basa en dar continuidad y eficiencia a las obligaciones encomendadas. **7)** Que el Contrato se encuentra vigente y la modificación pretendida no genera erogación presupuestal. De conformidad con lo anterior, acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA- Prorrogar el plazo del Contrato No. 219 de 2022 por **DOS (02) MESES** contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. – La presente modificación no genera erogación al presupuesto de la vigencia fiscal de 2022. **CLAUSULA TERCERA-** El contratista, dentro de los (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá presentar las garantías al contrato, debidamente actualizados con las estipulaciones y plazos aquí contenido. **CLAUSULA CUARTA- DOCUMENTOS** Hacen parte integral de la presente Prorroga No. 1. Solicitud de modificación del contrato 367 de 2022 remitida por el subdirector de Atención a la Fauna. **CLÁUSULA QUINTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Prórroga. **CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, DC.